

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018
SDM-SC 272615

Señor (a):
HENRY QUIROZ WILLIAMS
CALLE 41 BIS SUR No 17-38
TELÉFONO. 3194642022
CIUDAD

REF: RTA- SDM 401568

472		Votante de Descontar		Quilómetros Revisado		☒ No. de licencia ☐ No. de matrícula ☐ No. de placa ☐ Apellido y nombre	
Categoría Emisor		Categoría Receptor		Categoría Motor			
Fecha 1		Fecha 2					
Nombre del distribuidor Oliver Castro Q.				Nombre del consumidor _____			
Dirección U.E. ENE 208				Dirección Distribuidor _____			
Teléfono 79.301.428				Teléfono Receptor _____			

Señor Quiroz

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día-25 de noviembre de 2018, mediante auto administrativo 8736, usted fue llamado a comparecer de las normas de tránsito por la comparecencia número No 21410494, el cual con número D-2 el día 25 de noviembre de 2018, a su vez determino la suspensión de toda y cada una de las licencias de conducción que registren en el RUNT y prohibición de ejercer la actividad de conducir, por el término de seis (6) meses, fallo del cual fue notificado en estrados en virtud de artículo 124 del RUNT.

Ahora bien, es importante aclarar que el mencionado comparendo fue CANCELADO, de acuerdo a lo establecido en el ART 136 del CNT, modificado por ART 24 de la Ley 1383 de 2010, lo que permite establecer la ACEPTACIÓN EN LA ADMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, así:

a Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla:

⁴Una vez concluida la orden de comparendo, si el inculpa no acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. CANCELAR el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el sesenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de las veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometa

F&D1-P&C1-MDC1-V2C

3 No. 37 - 35
649400
movilidadbogota.gov.co
linea 195

472 Service Postage
Noted on A/R
Net 100.00
Gross 100.00
Date May 21 2008 Bill 292

REMITENTE

HOANG THON RAZON BOGAT
ALGALO. 9. MAY CIE DE DOGETA-
Sedzisz w du amoj kocz ucie

Demographic & Socio-Economic

පාද්‍යා ප්‍රසාරණය වේ

Department of: Faculty:

Código Postal: 111811000

Enviro:V6214576903C.D

DESTINATARIO

Nebraska! Rabbit Social:
-ERNY DJRST V4 JAMES

Downloaded At: 11:53 11 September 2009

Order: 3007 a 4 4

Departamento: BIOLOGIA 04

Código Postal:

Ficha Pre-Admisión:

4-7422318 13 70 53



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estradas.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En razón a lo anterior, se infiere que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, configurándose en una situación jurídica ya consolidada, por tanto debe estar sujeto a lo ordenado por la autoridad competente

Ahora bien, respecto al tema del **DERECHO AL TRABAJO**, se clara que todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido de manera repetida, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina señala que:

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pág. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar

PA01-PRO-MOV V.2.0

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición, Víctor Hugo Vallejo Pág. 166).

Así las cosas una vez cumpla con el término de suspensión de la licencia de la conducción podrá acercarse a nuestras instalaciones ubicadas en el **Super Cade de Movilidad** de la **Calle 13 No. 37-35**, en la oficina de copias de audiencias a fin de reclamar el documento correspondiente.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su solicitud.

Bogotá, mejor para todos "


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Atentamente,

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6452

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-401568/ HENRY QUIROZ WILLIAMS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-272515 d el 26 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-401568.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 04 DE MARZO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 08 DE MARZO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
--------------	--